

**JGE79/2005**

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba otorgar la titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplen con los requisitos normativos.**

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral (Instituto) dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en el libro cuarto, título segundo del mismo, así como en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) aprobado el 16 de marzo de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.
3. Que en términos de lo previsto en el numeral 1, del artículo 168 del Código, así como en el artículo 20 del Estatuto, el personal de carrera se integra en dos cuerpos de funcionarios electorales: de función directiva y de técnicos; y ocupa rangos propios, diferenciados de los puestos de las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto.
4. Que la permanencia de los miembros del Servicio en el Instituto está sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño, conforme a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 6, del Código.
5. Que la profesionalización de su personal constituye un objetivo esencial del Instituto y, a la vez, un derecho de los funcionarios integrados en el Servicio, por lo cual el Instituto debe procurar las condiciones necesarias que otorguen estabilidad al personal de carrera.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 169, párrafo 1, inciso d) del Código, el Estatuto es la normativa que establece las reglas para otorgar la

titularidad en el rango de un cuerpo y para el nombramiento en un cargo o puesto.

7. Que para propiciar la permanencia de los miembros en el Servicio se les otorgará la titularidad en el rango conforme a las condiciones previstas en el Estatuto.
8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del Estatuto, la titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos estatutarios y se otorga exclusivamente en la estructura de rangos, adquiriendo con ello la permanencia, siempre sujeta a los términos establecidos en el Código y en el Estatuto.
9. Que en observancia de los artículos 78 y 79 del Estatuto, la titularidad se otorga en el rango que haya obtenido el miembro del Servicio en su nombramiento provisional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos para recibirla: haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio; haber aprobado las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; y haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez.
10. Que mediante “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral” del 23 de marzo del 2000, se determinó el procedimiento a seguir por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar el nombramiento de titularidad a los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos normativos.
11. Que en cumplimiento del procedimiento establecido y conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaboró y presentó el 10 de mayo de 2005 a los integrantes del Consejo General del Instituto la lista de los miembros del Servicio que cumplieron, conforme al artículo 79 del Estatuto, con los requisitos para obtener su titularidad, además de no haber sido notificados del inicio de un procedimiento administrativo pendiente de resolución en la fecha antes referida.
12. Que para la elaboración del listado a que se refiere el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó y validó el cumplimiento de los requisitos estatutarios, mediante el cotejo de la

documentación que obra en los expedientes personales de los miembros del Servicio.

13. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó, en los términos del artículo 81 del Estatuto, un plazo de 15 días hábiles a los miembros del Consejo General del Instituto, el cual inició el 12 de mayo de 2005 y concluyó el 1 de junio del mismo año, a fin de que pudieran revisar los expedientes y, en su caso, emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos.
14. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral analizó, en los términos del artículo 83 del Estatuto, las observaciones que emitieron en forma escrita los integrantes del Consejo General del Instituto, encontrando que ninguna versó sobre el cumplimiento de los requisitos estatutarios que inciden en la obtención de la titularidad.
15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tuvo conocimiento del listado de los miembros del Servicio candidatos a obtener la titularidad y de las observaciones emitidas por los integrantes del Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2005, a fin de tomar en cuenta su opinión al respecto.
16. Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y en observancia del artículo 82 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a elaborar los dictámenes para el otorgamiento de titularidad a los miembros del Servicio que cumplieron los requisitos normativos.
17. Que la Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a efecto de otorgar la titularidad a los miembros del Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, numeral 1, inciso b); 167, numerales 1 y 3; 168, numerales 1 y 6; y 169, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 4, 6, 20, 23, 31, 67, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente

## **A c u e r d o**

**Primero.-** Se aprueban los dictámenes formulados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar titularidad a miembros del Servicio, los que en anexo forman parte integrante de este Acuerdo.

**Segundo.-** De conformidad con los dictámenes a que se refiere el punto anterior, se integran como titulares a los siguientes miembros del Servicio en el rango y cuerpo que se señalan, a partir de la fecha del presente Acuerdo:

### **Chiapas**

1. Julio César Zambrano Alcázar, rango I : Técnico Electoral 1 del Cuerpo de Técnicos.

### **Chihuahua**

2. Ricardo Chacón Carrillo, rango I : Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

### **México**

3. Félix Celis Espinosa, rango I : Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

### **Tlaxcala**

4. Antonio Badillo Rossainz, rango I : Técnico Electoral 1 del Cuerpo de Técnicos.

### **Veracruz**

5. Javier Meraz Cueto, rango I : Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

### **Yucatán**

6. Mario Alberto Escoffie Espinosa, rango I : Técnico Electoral 1 del Cuerpo de Técnicos.

**Tercero.-** La Secretaria Ejecutiva del Instituto expedirá los nombramientos de titularidad a los miembros del Servicio mencionados en el punto segundo de este Acuerdo.

**Cuarto.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer a los miembros del Servicio señalados en el punto segundo de este Acuerdo, el contenido del mismo.

**Quinto.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en la gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de julio de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**